



Nombre del alumno: César Alberto Altuzar Hernández

Nombre del profesor: Daniela Guillen Pulido

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico “Derecho corporativo”

Materia: Derecho corporativo

Grado: 2do cuatrimestre

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas. A 22 de Febrero de 2021

LA SOCIEDAD ANONIMA.

Concepto

- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita con el pago de sus acciones.

- Nace bajo una denominación social
- Después de su denominación irá seguido de las siglas S.A.
- Los socios responden solo al límite del pago de sus acciones

Razón social

- La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura S.A.

- Constitución

- I Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario."

Escritura constitutiva

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;

LA SOCIEDAD ANONIMA.

Capital Social

- La disciplina de capital se caracteriza por las frecuentes intersecciones con la disciplina del patrimonio, lo cual puede suceder en virtud de aquella relación de implicación (contienda) que existe entre los dos conceptos.

Acciones

- De conformidad con Fernando Vázquez Armiño: “la acción es la parte alícuota del capital social representada en un título de crédito que atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio y la posibilidad de ejercitar los derechos que de ella emanan, así como de transmitir dicha condición a favor de terceros”.

Requisitos

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Órganos de la sociedad anónima

- Órgano Supremo que es la Asamblea General de Socios
- Órgano de Administración
- Órgano de Vigilancia
- Órgano Supremo de la sociedad

LA SOCIEDAD ANONIMA.

Administración y vigilancia

- I. Los socios que redacten y depositen en el Registro Público de Comercio el Programa y el proyecto de Estatutos de una sociedad que se constituye por suscripción pública y;
- II. Los otorgantes del Contrato Constitutivo Social.

Órgano de vigilancia

- El órgano de vigilancia también conocido como comisario, estará integrado en forma individual o colectivamente, su objetivo primordial será vigilar los actos del órgano de administración; serán designados con carácter temporal, siendo factible su revocación.

Artículo 166. Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152; dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;
- II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;
- IV.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.

TITULOS CREDITO.

DE

Concepto

definición

- Los títulos de crédito vienen de la doctrina Italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan

- Rafael de Piña, en su Diccionario de Derecho, los denomina Títulos de crédito a los documentos que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en ellos consignado

Clasificación por forma de circulación.

El artículo 21 de la Ley Gral. De Títulos y operaciones de Crédito, regula a los Títulos nominativos y al portador, según la forma de su circulación.
El Artículo 23, de la ley ya mencionada dice que son Títulos nominativos los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el mismo texto del documento; el Artículo 26, de ésta ley, dice que pueden ser transmisibles por endoso y entrega del Título mismo sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.
El Artículo 25 de la mencionada Ley, expresa que éstos Títulos de Crédito, se entenderá siempre, a la orden, salvo inserción en el texto, de “no a la orden” o “no negociable”.

Títulos de crédito

Individuales y Seriales. Son Títulos de Crédito individuales, o singulares, los que se emiten en cada caso, en una operación frente a una persona concreta.
Los Títulos de Crédito Seriales o en masa, constituyen una serie de Títulos emanados de la declaración de voluntad frente a la pluralidad indeterminada de personas, cómo las acciones de una Sociedad Anónima.
Únicos y con copias o plurales. Los Títulos Únicos, existe ellos solos, no aceptan copias. Los Títulos con copias o plurales, al nacer, se pactan copias o duplicados, según lo dispone el Artículo 117 de la Ley Gral. De Títulos y Operaciones de Crédito.
Simple y Complejos. Los Títulos de Crédito, simples, son aquellos que otorgan una sola prestación, como el pagaré y los complejos originan diversas prestaciones como las acciones, dan derecho al voto, a la propiedad de la acción, etc.
De Pago y de Crédito. Son Títulos de Crédito, para pago exclusivamente los cheques. Los de Crédito, son los Títulos que representan una operación de crédito o el crédito mismo, como la letra de cambio o el pagaré.
Principales y accesorios. Los Títulos de Crédito, principales, valen por sí mismo y no están bajo la dependencia de otro Título; como una letra de cambio, es el ejemplo.
Los Títulos accesorios, si están bajo otro Título de crédito principal, como el certificado de depósito, y su bono de prenda.

TITULOS CREDITO.

DE

Letra de cambio

- El girador, es creador de la letra de cambio que por su orden incondicional de pago a cargo de un girado, éste pagará, a un tercero.

Requisitos

- I.- La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto de documento; II.- La expresión del lugar y del día, mes y año, e n que se suscribe;
- III.- La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero; IV.- El nombre del girado;
- V.- El lugar y la época del pago.
- VI.- El nombre de la persona a quién ha de hacerse el pago; y
- VIII.- La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre.

Elementos de la letra de cambio

La letra de Cambio, contiene por ley, los elementos constitutivos siguientes: Aceptación, Aval, endoso, protesto, acciones cambiarias, y la caducidad.

Endoso

Es una declaración escrita en el texto de la letra de cambio, en que el beneficiario y tenedor de la letra, manifiesta su voluntad de transferir sus derechos a favor de otra persona distinta que es el nuevo titular de la Letra de cambio, y nuevo tenedor legítimo que exigirá al girado y su aval que le pague la Letra de cambio en la fecha señalada y el domicilio aceptado.

TITULOS CREDITO.

DE

Pagare

- El pagaré, tiene como elementos al beneficiario y al suscriptor o aceptante pagador del crédito; hay cobro de intereses por su crédito, es una promesa de pago, y quiere decir que en un crédito documentado por varios pagarés, sí no se paga uno, se vencen todos los pagarés al mismo tiempo.
- El pagaré, también, es conocido como vale o billete a la orden.
- La mención de ser pagaré, insertar en el texto del documento;
 - La época y el lugar del pago;
 - La fecha y el lugar en que se suscribe el documento; y
 - La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.
- **Diferencias y Similitudes con la letra de cambio**
 - El pagaré es una promesa de pago, genera intereses, y solamente existe el suscriptor y a quien se pagará el título.
 - Similitudes:
Se aplican los artículos que se aplican a la Letra de cambio.
 - Disposiciones legales de la Letra de Cambio aplicables a pagaré.

Cheque

- El cheque, es un documento para pagar sumas de dinero, sin ser dinero y cobrable en un banco (previo depósito en el banco), así lo manejaron en Venecia, en Milán, en plena edad media y el renacimiento.
- **Funcion**
 - El cheque como elemento de pago, circula en todo el mundo y substituye al dinero. Hoy con las tarjetas electrónicas, los bancos ya expiden el cheque electrónico, con base en una tarjeta electrónica, que sirve para cobrar cheques normales depositados en una cuenta con opción a cajero automático, que paga a la presentación de la tarjeta.